

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de enero del dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, como los artículos 82, y 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo.

A su vez, el apoderado judicial del demandante solicita el emplazamiento del demandado, sin embargo, revisado el portar web de ADRES se pudo establecer que éste se encuentra afiliado al sistema de salud del régimen contributivo en el FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, por lo cual, antes de proceder al emplazamiento se oficiara a dicha entidad. Por lo anterior, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en contra de JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BERNAL para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.800.000), correspondiente al pagaré No.P-76295654.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”, a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 10 de junio del 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- c) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P., corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, a quienes se les hará entrega de las copias del traslado de la demanda.

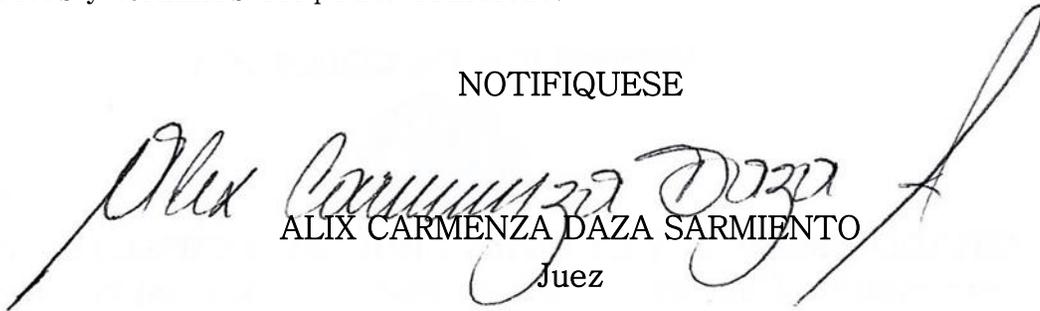
TERCERO: No acceder al emplazamiento del demandado, por las razones

expuestas en la parte considerativa.

CUARTO: Oficiar al FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES, para que suministre el nombre del empleador y la dirección de notificación que posea el demandado JOSÉ DE JESÚS GARZÓN BERNAL identificado con C.C.No.6.155.829. Líbrese oficio.

QUINTO: Reconocer personería al abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA, como apoderado judicial del demandante, conforme a las voces, y para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.003 fijado hoy 15-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario